

“Recurso queja n° 1 - Incidente n° 1 – Damnificado: C , Uriel Leandro.
Imputado: A , Christian Damián s/ incidente de recurso extraordinario”
CCC 42025/2018/1/1/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

I

La Sala 2 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, actuando bajo el régimen unipersonal, hizo lugar al recurso interpuesto por la defensa de Christian Damián A , declaró extinguida la acción penal a su respecto y lo sobreseyó con invocación de los artículos 76 ter del Código Penal y 336, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación (sentencia del 13 de julio de 2022, que se encuentra disponible en formato digital ante V.E.).

Según interpretó el magistrado, la comisión de un nuevo delito durante el plazo de suspensión a prueba fijado en un proceso por un hecho anterior, sólo impide declarar extinguida la acción penal objeto de esa suspensión si la condena por el nuevo delito queda firme antes de vencido aquel período de prueba. Sobre esa base, valoró que en el presente no se configuró tal obstáculo pues, aunque A cometió el nuevo hecho durante el transcurso del beneficio aquí concedido, la sentencia condenatoria que se dictó a su respecto no quedó firme dentro del plazo de esa suspensión.

Contra dicho pronunciamiento, el fiscal general dedujo la apelación del artículo 14 de la ley 48, cuya denegatoria dio lugar a esta queja. Ambas presentaciones también se encuentran incorporadas a las actuaciones en formato digital.

II

En mi opinión, la cuestión planteada en la presente ha sido objeto de tratamiento por esta Procuración General en el dictamen del 17 de agosto de 2012 en los autos B. 555. XLVIII, “B , Gabriel

s/causa n° 14.327”, y recientemente en el emitido el 10 de octubre del corriente en los autos CFP 10308/2010/TO1/4/1/1/RH1 “Recurso de queja n° 1 - Incidente n° 1 - Imputado: A , Ángel Luis s/ incidente de recurso extraordinario”, a cuyos respectivos fundamentos me remito en lo pertinente y doy aquí por reproducidos en beneficio de la brevedad.

III

Por lo expuesto, y las demás razones desarrolladas por el fiscal general, mantengo esta queja.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.